ORDENANZA QUE REGULA LAS INSTALACIONES PARA; Error! Marcador no definido.

CONDUCCIONES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS LIBRES

¡Error! Marcador no definido. ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.: Objeto y ámbito de aplicaciones.
- Artículo 2.: Servicios afectados por esta ordenanza.
- Artículo 3.: La ocupación del espacio público.
- Artículo 4.: La ejecución de las obras.
- Artículo 5.: Licencia.
- Artículo 6.: Marco de la inspección.
- Artículo 7.: Plazo de la licencia.
- Artículo 8.: Programa anual de instalaciones.
- Artículo 9.: Coordinación de actuaciones.

TÍTULO SEGUNDO. CONDICIONES DE LAS REDES DE SUMINISTRO SECCIÓN 1a. DEFINICIONES

- Artículo 10.: Galerías de servicios y definición.
- Artículo 11.: Instalaciones tubulares.
- Artículo 12.: Conducciones enterradas.

¡Error! Marcador no definido.SECCIÓN 2a. APLICACIÓN A CADA SERVICIO

- Artículo 13.: Conducciones de agua.
- Artículo 14.: Conducciones de gas.
- Artículo 15.: Conducciones eléctricas A.T.
- Artículo 16.: Conducciones eléctricas B.T.
- Artículo 17.: Comunicaciones.
- Artículo 18.: Características de las conducciones.
- Artículo 19.: Distancias entre las diferentes conducciones.
- Artículo 20.: Sistemas de protección en conducciones.
- Artículo 21.: Condiciones de las tapas.
- Artículo 22.: Conexión y tapas de acceso, registro y maniobra.

TÍTULO TERCERO LICENCIA DE OCUPACIÓN

- Artículo 23.: Duración de las licencias de ocupación.
- Artículo 24.: Obligaciones del titular de la licencia.
- Artículo 25.: Causas de extinción de las licencias.
- Artículo 26.: Cese de la ocupación.
- Artículo 27.: Normas por el abandono de las conducciones de gas.

TÍTULO CUARTO LICENCIA DE OBRAS

- Artículo 28.: Proyecto de la obra y solicitud de la licencia.
- Artículo 29.: Condiciones y plazos fijados por la licencia.
- Artículo 30.: Obligaciones de titular de la licencia.
- Artículo 31.: Plazos, efectos de concesión de las licencias.
- Artículo 32.: Depósito previo a la expedición de la licencia.

TÍTULO QUINTO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- Artículo 33.: Replanteo.
- Artículo 34.: Medidas excepcionales.
- Artículo 35.: Normas generales.
- Artículo 36.: Casetas.
- Artículo 37.: Relleno de tierras procedentes.
- Artículo 38.: Limpieza de la zona de obras.
- Artículo 39.: Cubrimiento de las zanjas, notificación previa.
- Artículo 40.: Cubrimiento de zanjas y materiales.
- Artículo 41.: Cubrimiento de zanjas, densidad, análisis y ejecución.
- Artículo 42.: Reposición de pavimentos, condiciones.
- Artículo 43.: Reposición del pavimento-características.
- Artículo 44.: Medidas de seguridad.
- Artículo 45.: Recepción de las obras.

TÍTULO SEXTO TRASLADO, MODIFICACIONES, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES, CALAS.

- Artículo 46.: El coste de supresión.
- Artículo 47.: Modificaciones en la instalación existente.
- Artículo 48.: Disposiciones municipales sobre supresión, modificación o traslado de instalaciones.
- Artículo 49.: Ejecución subsidiaria municipal sobre supresión, modificación o traslado de instalaciones.
- Artículo 50.: Conservación de las instalaciones u elementos urbanos afectados.
- Artículo 51.: Reposición de árboles afectados.
- Artículo 52.: Refuerzo de reserva de las compañías por casos de avería.
- Artículo 53.: Calas: Su tratamiento.
- Artículo 54.: Licencia para la obertura de "Calas".
- Artículo 55.: Calas y conexiones de particulares.
- Artículo 56.: Libre obra.

TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES

- Artículo 57.: Objeto de la sanción.
- Artículo 58.: Tipo de sanción.
- Artículo 59.: Cantidad de multas.
- Artículo 60.: Suspensión de nuevos señalamientos.
- Artículo 61.: Suspensión de las obras.

- Artículo 62.: Revocación de licencias.
- Artículo 63.: Reparación de daños o deficiencias.- Artículo 64.: Retiro de instalaciones y demolición de obras.

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza regula:

- a) La planificación y ejecución de instalaciones para conducciones en la vía pública y espacios libres (plazas, áreas agrícolas, naturales o urbanizables siempre que no sean construidas u ocupadas.
- b) La ocupación de todos los espacios municipales por causa de las mencionadas obras e instalaciones.

Artículo 2. SERVICIOS AFECTADOS POR ESTA ORDENANZA

- 1. Todas las obras que se realicen en los espacios públicos y que afecten a las aceras, pavimentos, alcantarillado, alumbrado, señalización, redes de suministro o servicios, se ajusten a lo previsto en esta Ordenanza, cualquiera que sea la persona o entidad que las realice.
- 2. Las instalaciones de la red de alcantarillado, las cámaras de transformación, depósitos de combustibles, conducciones y pozos de ventilación y otras instalaciones parecidas se regirán por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en las específicamente dictadas en la relación con estas materias.

Artículo 3. LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

- 1. La ocupación de los espacios públicos por causa de las instalaciones de conducciones, exigirá la previa licencia municipal para la utilización del dominio público afectado, y podrá comprender:
- a) El subsuelo de la vía pública.
- b) El suelo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 de este artículo.
- c) El vuelo de la vía pública, en los casos, excepcionales previstos en los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza.
- 2. La ocupación del suelo será autorizada:
- a) Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras por depósito de maquinaria, materiales y escombros, instalación de casetas y obra y colocación de vallas de protección.
- b) Con carácter duradero, bien sea permanente, bien temporal, en casos excepcionales debidamente justificados, para las instalaciones accesorias de las conducciones, como tapas de acceso, registro y maniobra y palos de cables aéreos en los casos autorizados.
- 3.1.- La construcción de instalaciones de cualquier clase sobre dominio público requerirá la autorización previa municipal.

La autorización deberá ser siempre expresa y en ningún caso se considerará que se ha obtenido dicha autorización por silencio administrativo, ya que ésta, tiene necesariamente como contenido el de otorgar facultades relativas al dominio público.

3.2.- Para conceder la autorización municipal deberá solicitarse al Ayuntamiento especificando el tipo de instalación que se pretende construir, el ámbito territorial para

la ocupación y el titulo habilitante para actuar en el sector cuya autorización se solicite de acuerdo con la normativa propia.

- Si la autorización no se ha otorgado en el término de tres meses desde su petición, se considerará desestimada.
- 3.3.- La vigencia de la autorización municipal será de 5 años, excepto cuando la normativa sectorial de aplicación prevea otro término para la licencia o autorización para la prestación del servicio concreto; en este caso, la licencia municipal tendrá el mismo alcance temporal que la licencia sectorial.
- 3.4.- Una vez finalizada la vigencia de la licencia, si no se procede a su renovación, las instalaciones en el subsuelo del dominio público revertirán a favor del municipio.
- 3.5.- En los casos que el título habilitante para el ejercicio de un determinado servicio sea la concesión administrativa, la autorización de uso del dominio público tendrá también la consideración de concesión durante el mismo plazo de la concesión sectorial que la motiva.
- 3.6.- La tramitación de las autorizaciones de ocupación de dominio público requerirán los trámites i informes previos que la legislación sectorial establezca. Los trámites externos suspenderán, en todos los casos, los plazos para la resolución expresa de la solicitud.
- 3.7.- Cuando se solicite una autorización para ocupar el dominio público con instalaciones en servicios liberalizados, se pondrá en conocimiento a todos los operadores que tengan licencia, autorización o concesión, a los efectos de la distribución de los espacios disponibles que prevea el Plan anual de Instalaciones o que sean técnicamente posibles. en el caso de que hayan varios operadores interesados se repartirá según criterios de proporcionalidad i técnicos entre todos ellos.

Artículo 4. LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras requerirán también previa licencia municipal que tendrá por objeto aprobar las características técnicas de estas obras, su forma y duración de la ejecución. Sin que todo esto reste la responsabilidad que a efectos técnicos tiene el autor del proyecto que presente la compañía solicitante de la licencia.

Artículo 5. LICENCIA

- 1. La licencia de ocupación se otorgará de acuerdo con las prevenciones señaladas en los artículos del 23 al 27 de esta Ordenanza. La licencia para la ejecución de obras se ajustará a lo que disponen los artículos del 28 al 32.
- 2. La concesión de una u otra clase de licencias, serán actos diferentes, independientemente que por razones de economía y celeridad del procedimiento, pueden tramitarse simultáneamente y ser objeto de una misma resolución.
- 3. La concesión de autorizaciones de ocupación de dominio público, en los casos de redes de telecomunicaciones o instalaciones generales de conducción o otros que comporten instalaciones de prismas de conducción en la vía pública, comportaran la obligación de reservar a favor del Ayuntamiento 2 conductos de 125 mm de diámetro . En el proyecto de construcción i/o instalación, constaran de forma expresa y en la obra, convenientemente señalizado.

Artículo 6. MARCO DE LA INSPECCIÓN

Tanto la ocupación como las obras autorizadas estarán sometidas a inspección municipal que alcanzará:

- La ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de los espacios públicos.
- Lo que se refiere a las obras:
- a) Su comienzo en la fecha señalada.
- b) El cumplimiento de los plazos de ejecución.
- c) La cantidad y forma de realización de las obras.
- d) La reposición de los elementos urbanísticos afectados.

Todo esto sin que reste la responsabilidad del técnico director de las obras de la compañía solicitante.

Artículo 7. PLAZO DE LICENCIA

Las licencias de ocupación se otorgaran por el pleno que se expresará en el documento al cual se incorpore, de conformidad con lo establecido en el art. 3.3.3, 3.3.4 y 3.3.5.

Artículo 8. PROGRAMA ANUAL DE INSTALACIONES

- 1. El objeto de garantizar la perfecta coordinación de la actividad de las compañías suministradoras entre ellas y en relación con la actuación municipal, las empresas y entidades explotadoras de servicios que deberán de presentar a la Administración municipal, antes de 1eros de octubre de cada año, un programa de las instalaciones que proyecten realizar en la vía pública durante el año siguiente.
- 2. Los servicios técnicos municipales correspondientes, propondrán su aprobación o las modificaciones necesarias en el programa de cada empresa en orden a la coordinación de las obras de todas las compañías y de las que haya de realizar la Administración municipal en el mismo año. En caso de modificaciones, previamente a la resolución se dará audiencia a las compañías concesionarias para que informen sobre las razones que puedan justificar el mantenimiento del programa en su redacción original.

Artículo 9. COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

- 1. Los servicios técnicos municipales podrán fijar a la vista del programa aprobado, en los lugares de la ciudad en los cuales tengan prevista su actuación más de una compañía, los datos y condicionamientos necesarios para obtener una actuación coordinada de las empresas interesadas, de forma que en un solo plazo de ejecución, sin solución de continuidad, se realicen las diversas instalaciones proyectadas.
- 2. De manera análoga se procederá cuando en un mismo lugar esté prevista, en el programa de actuación, la realización de instalaciones de un servicio municipal, como semáforos, alumbrado y otros semejantes, y en el programa anual de alguna empresa.
- 3. El Ayuntamiento podrá notificar a las compañías con una anticipación mínima de dos meses la intervención de urbanizar determinadas zonas antes de llevar a cabo las obras, las compañías instalarán las redes necesarias. Una vez acabadas las aceras y asfaltados en las calles, habiéndose cumplimentado la notificación mencionada, no se permitirá levantar la calzada en el plazo de tres años ni hacer otras obras en la acera que les de conexión en un plazo de dos años.

- 4. El Ayuntamiento podrá notificar a las compañías con una anticipación mínima de dos meses la intención de hacer un tapizado en la calzada o de hacer una reparación importante de las aceras con idénticas consecuencias que las establecidas en el apartado 3.
- 5. El Ayuntamiento podrá notificarse a las compañías con una anticipación mínima de dos meses, si lo cree conveniente, las obras a realizar por alguna de ellas, siempre que afecten a un sector significativo o supongan alguna circunstancia especial con idénticas consecuencias que las establecidas en el apartado 3.
- 6. En las licencias de obras que se expiden, deberá de constar expresamente el condicionamiento oportuno para garantizar la necesaria coordinación cuando se crea conveniente.

TÍTULO SEGUNDO. CONDICIONES DE LAS REDES DE SUMINISTRO

SECCIÓN 1a. DEFINICIONES

Artículo 10. GALERÍAS DE SERVICIOS Y DEFINICIÓN

Se considerarán galerías de servicios los pasadizos subterráneos destinados a alojar los conductos de los suministros públicos, que por sus características permiten libre acceso a la totalidad de su recorrido para realizar las operaciones de instalación, conservación, mantenimiento y reparación de las conducciones situadas en su interior.

Artículo 11. INSTALACIONES TUBULARES

- 1. Se considerarán tubulares las instalaciones destinadas a contener conducciones de suministros públicos cuando la red de cables o tubos en su interior pueda hacerse sin necesidad de abrir el pavimento, pero sin que permitan el libre acceso humano en su recorrido total. Podrán ser unitubulares o multitubulares, según permitan las redes de uno o diversos conductos o tubos.
- 2. Los tubulares tendrán que ser fabricados con hormigón, cemento, materiales de cerámica o semejantes, aptos para soportar las cargas previstas y resistentes a la corrosión. Cuando los materiales a emplear sean de características diferentes a las previstas en el cuadro general de materiales y elementos destinados a obras municipales, o en caso de que falten, de los empleados en casos semejantes, requerirán la previa aprobación de la Administración municipal.
- 3. Los tubulares se situarán en general debajo de las aceras. No obstante eso, en aceras de anchura inferior a 1,5 metros, podrá autorizarse su colocación bajo la calzada.
- 4. Los tubulares se considerarán elementos urbanísticos y su instalación la realizarán las compañías suministradoras de acuerdo con el Plan General Metropolitano y el programa anual de instalaciones.

Artículo 12. CONDUCCIONES ENTERRADAS

- 1. Serán conducciones enterradas las que se coloquen directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes, de forma que no se puedan retirar o reparar sin abrir el payimento.
- 2. Las conducciones enterradas deberán de situarse bajo las aceras excepto casos excepcionales y previa expresa autorización municipal.

3. En las travesías de vados se atenderá a lo que señala en el apartado 18.5 de esta ordenanza.

SECCIÓN 2a. APLICACIÓN A CADA SERVICIO

Artículo 13. CONDUCCIONES DE AGUA

- 1. En el caso de existencia de Galerías de Servicio, las conducciones de agua que se instalarán en su interior necesariamente.
- 2. Las grandes arterias de alimentación podrán autorizarse discrecionalmente por parte del Ayuntamiento a galerías de servicio independiente o a conducciones enterradas según sus características.

Artículo 14. CONDUCCIONES DE GAS

Las conducciones de gas estarán siempre enterradas, separadas y independientes de cualquier otras.

Artículo 15. CONDUCCIONES ELÉCTRICAS A.T.

- 1. Las conducciones eléctricas de alta tensión en las zonas de suelo urbano, se instalarán enterradas y preferentemente en galerías de servicio o en tubulares.
- 2. Nada más podrán autorizarse conducciones eléctricas áreas de alta tensión en las zonas no urbanizables de acuerdo con el Proyecto Urbanístico.
- 3. Excepcionalmente, en las zonas de suelo urbanizable por el hecho de no estar definidas las alineaciones y rasantes, se podrá autorizar la colocación de líneas aéreas de alta tensión con carácter provisional y precario, siempre que sean solicitadas con este carácter, obligando al peticionario a transformarlas en subterráneas, a su cargo y en un plazo no superior a los tres meses a contar desde la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización o simultáneo a la ejecución de la urbanización.

Artículo 16. CONDUCCIONES ELÉCTRICAS B.T.

- 1. Las conducciones eléctricas de baja tensión se instalarán en tubulares o enterradas.
- 2. Ante cualquier impedimento insalvable de orden técnico o económico que surja, el Ayuntamiento estudiará la solución idónea teniendo en cuenta la prohibición de colocar palos y travesías aéreas de calles.
- 3. Esta solución podrá ser la de cables grapados a la fachada o a la parte superior del edificio, según el criterio de los técnicos municipales, sin apoyarse en sillas (palomillas), siendo enterradas en las travesías de las calles.
- 4. Las travesías de las calles se harán por los cruces de las mismas.
- 5. El Ayuntamiento podrá exigir cuando las razones de índole técnica o estética así lo aconsejen, que estos cables se protejan, en las condiciones que se consideren oportunas.
- 6. Las calles o zonas sin consolidar, el Ayuntamiento podrá considerar la posibilidad de utilización, en caso de impedimentos de orden técnico, de palos de madera en estos espacios vacíos de edificios superiores a 30 m. Los palos se situarán en el límite existente entre la parcela y la acera o calzada correspondiente, así como una travesía aérea por el cruce de las calles.

7. En la zona señalada en plano, anexo número 1, correspondiente a la zona alta del barrio de Montflorit, se admitirá el tendido aéreo por medio de postes de madera u hormigón sólidamente anclados en la acera o en el límite de la calzada para las conducciones eléctricas de Baja Tensión cuando no sea posible su instalación enterrada.

En tal caso, además del cumplimiento de las normas técnicas reglamentarias y de seguridad, deberán cumplirse las siguientes medidas:

- a) En ningún caso los cables circularán a una altura inferior a 5,50 metros.
- b) El trazado será lo más recto posible arriostrando, cuando sea necesario, los puntos de inflexión.
 - c) Los postes en ningún caso podrán significar un obstáculo a la circulación rodada.
- d) Se evitará al máximo que el tendido atraviese las calles, procurando que sea lo más corto posible y efectuándose preferentemente en los cruces de calles.

Artículo 17. COMUNICACIONES

- 1. Las redes de telecomunicaciones por cable o instalaciones generales de conducción u otras que comporten la instalación de prismas de conducciones irán canalizadas de forma subterránea, no pudiendo instalar sobre la rasante del dominio publico ningún elemento propio de la instalación, tales como armarios de control o distribución.
- 2.1. A los efectos de coordinar la ocupación del subsuelo del dominio público en tipo de canalizaciones, así como la apertura de zanjas, con el objetivo de minimizar el impacto de éstas sobre la superficie, se constituye la Mesa de Ocupación del Subsuelo del Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès.
- 2.2. La Mesa de Ocupación del Subsuelo es un órgano de participación de los sectores interesados.
- 2.3. La Mesa de Ocupación del Subsuelo, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Concejal de Urbanismo.

Vice-Presidente: El Concejal de Vía Pública y Medio Ambiente, que

sustituirá al Presidente en su ausencia.

Vocales: El Director de Area de Servicios Territoriales

El Ingeniero/a Municipal de Urbanismo y Mantenimiento. El Ingeniero técnico de Urbanismo y Mantenimiento.

Un representante de cada una de las empresas prestadoras de dichos servicios que están autorizadas o concesionadas para la instalación.

Secretario: El Jefe de Sección Administrativa de Urbanismo y

Mantenimientos

2.4. Corresponde a la Mesa de ocupación del subsuelo el informe previo de las licencias que se solicitan en esta materia, se excluirán aquellas que por su pequeña trascendencia o importancia a criterio de la propia administración municipal.

La Administración y las empresas deberán comunicar a la Mesa las previsiones de obras a abordar en los próximos 6 meses para conseguir la coordinación y optimización de la utilización del subsuelo.

2.5.- Una vez concedida la licencia de obras, o finalizada una obra municipal de urbanización o pavimentación, no se podrá autorizar aperturas de zanjas durante el plazo de dos años, salvo que se trate de reparaciones urgentes de instalaciones que ocupan el subsuelo..

Artículo 18. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDUCCIONES

- 1. Las conducciones de distribución cuando no se instalen en galerías de servicios, se situarán siempre que sea posible bajo la acera a la distancia de la fachada y profundidad que se indica en los perfiles dibujados por diferentes anchuras de aceras, con fecha 1-12-91. Este croquis, podrá ser modificado por los Servicios Técnicos Municipales cuando los criterios técnicos así lo aconsejen.
- 2. Las calles con aceras de anchura inferior a 1,5 metros si se adopta la modalidad de tubulares, se aplicará lo que dispone el artículo 11.3 sobre todo por lo que se refiere a conducciones de transporte.
- 3. Podrán autorizarse las conducciones con profundidad y distancia de las fachadas diferentes de las indicadas en el párrafo 1, cuando se justifique el proyecto de manera suficiente según criterio de la Administración municipal, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que en cada caso se señalen.
- 4. Cuando las conducciones hayan de transcurrir por parques, jardines públicos o cualquier otro tipo de espacio público, su trazado y características tendrán que asegurar su ejecución, mantenimiento y reparación no se dañarán los usos o elementos presentes o previstos por tales espacios según apreciación de los Servicios Municipales.
- 5. Las conducciones enterradas que atraviesan vados que hagan de soporte el paso de vehículos con cargas pesadas o que estén situadas en zonas industriales, serán canalizadas según se describe en el croquis donde se señalan las características generales teniendo en cuenta que el grosor y la calidad del hormigón podrán ser superiores a lo señalado cuando lo requiera el vado travesado, pero en ningún caso será inferior.
- 6. Las instalaciones existentes que no se ajusten a la presente ordenanza no podrán ampliarse o reformarse excepto en caso de situaciones peligrosas, o averías que lo justifiquen, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales a solicitud de la compañía usuaria de la instalación.

Artículo 19. DISTANCIAS ENTRE LAS DIFERENTES CONDUCCIONES

- 1. Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si son paralelas como en sus intersecciones o cruces no podrán ser inferiores a las siguientes:
- Entre conducciones de gas y electricidad: 0,20m.
- Entre conducciones de gas y cañerías de agua: 0,30m. recomendable que sea de 0,50m.
- 2. La distancia mínima entre conducciones de gas y cualquier otra instalación hidráulica, que no sea de las mencionadas en el párrafo anterior (colectores, etc.), cuando sean paralelas, no podrán ser inferior a 0,80m.
- 3. Las distancias mínimas indicadas:
- a) Serán medidas entre las generatrices exteriores de ambos conductos.
- b) Podrán ser ampliadas en caso de que la Administración municipal lo crea conveniente por razones de seguridad.
- 4. En la intersección entre conducciones de gas e instalaciones eléctricas, las primeras tendrán que transcurrir por encima de las últimas, pero podrán invertir su colocación cuando la conducción de gas esté a una profundidad superior a 1 metro.

Artículo 20. SISTEMAS DE PROTECCIÓN EN CONDUCCIONES

Las conducciones deberán de reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidas por las normas vigentes o que se dicten en el futuro por la Administración y en especial las siguientes:

a) En las conducciones de gas:

- 1.- Siempre que el gas distribuido sea susceptible de producir condensaciones deberá de establecerse en los puntos adecuados, sifones o depósitos para los desguaces de las cañerías, con el pendiente adecuado para asegurar el escurrimiento del agua de condensación.
- 2.- Cuando un conducto de gas esté situado a una distancia no superior a 0,10 metros de una obra subterránea deberá de señalar su existencia por medio de una placa muy visible en el interior de la obra.
- b) En las conducciones eléctricas, el cambio de diámetro se protegerá convenientemente con piezas fundibles de seguridad las cuales se cubrirán con sustancias incombustibles.
- c) En las líneas aéreas que sustituyan o se autoricen con carácter provisional:
- 1.- La altura mínima de los conductores desde la tierra no será en ningún caso inferior a lo que se establece en la normativa vigente (MI BT-003).
- 2.- Los palos y soportes que no se pueden colocar a la altura de la vía pública deberán de ser especiales para el servicio y garantizar la seguridad.

Excepcionalmente podrá autorizarse que la línea de suministro e instalaciones provisionales se apoyan en elementos existentes y no destinados a esta función, siempre que se cumplan las condiciones mínimas de seguridad que exigen las disposiciones vigentes bajo la exclusiva responsabilidad de la empresa, y las especiales que determine la Administración municipal y en todo caso las siguientes:

- Utilización de cables aislados de tipo manguera, autosuspensos o semejantes.
- Garantía de integridad para los soportes.
- Aspecto estético el más discreto posible.
- Supresión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la desaparición de las instalaciones que hayan motivado su establecimiento.
 - 3.- Los conductos colocados en soportes sujetos al edificio o cerca de los mismos:
- Deberán de ser inaccesibles desde los tejados, terrazas, ventanas, balcones y análogos de las edificaciones.
- Estarán separados de las paredes según la Norma MI BT.
- Deberán de reforzarse la sustentación convenientemente en caso de cruce con instalaciones telefónicas o semejantes.
- 4.- No podrán autorizarse, en ningún caso, instalaciones de redes aéreas, ni palos o soportes continuos o sujetos a edificios artísticos, históricos, arqueológicos o típicos.

Artículo 21. CONDICIONES DE LAS TAPAS

Las tapas de acceso, registro y maniobra situadas en la vía pública serán metálicas y deberán de tener la resistencia adecuada. Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo y en perfecta unión con el pavimento circundante. En las aceras, las pequeñas tapas rectangulares se colocarán paralelas a las aceras en su dimensión máxima, y sus dimensiones deberán de ser, en lo posible, múltiple de las losas.

Artículo 22. CONEXIONES Y TAPAS DE ACCESO, REGISTRO Y MANIOBRA

Las instalaciones de enlace de las redes generales hacia los usuarios se atienen a lo siguiente:

- 1. Se colocarán normalmente enterradas cuando la conducción de la que derive esté situada en el subsuelo.
- 2. Las conexiones se harán sobre las redes generales de distribución de la calle sin permitir que una conexión esté sobre otra.

Serán de aplicación en las conexiones las prevenciones técnicas establecidas para las redes generales en los artículos 18, 19 y 20.

TÍTULO TERCERO. LICENCIAS DE OCUPACIÓN

Artículo 23. DURACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OCUPACIÓN

- 1. Las licencias de ocupación otorgará a los titulares, dentro de los límites señalados en el articulo 3.2.2;3.2.4 y 3.2.5, del derecho a ocupar la vía pública en los términos de la concesión.
- 2. En las licencias provisionales a priori, se concederá en casos excepcionales debidamente justificados hasta que proceda la conversión de las instalaciones, a criterio de la Administración municipal.

Artículo 24. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

El titular de la licencia deberá de:

- 1.- Ajustarse en la ocupación del suelo, durante el plazo de ejecución de las obras, en las condiciones previstas en los artículos 36 y 37 de esta Ordenanza y las que se señalen específicamente en la licencia.
- 2.- Satisfacer las tasas, en conformidad con lo previsto en las Ordenanzas fiscales correspondientes.
- 3.- Indemnizar los daños que a consecuencia de las instalaciones puedan ocasionarse en el municipio o a terceros.
- 4.- Cesar en la ocupación de la vía pública y el consecuente traslado de las instalaciones en los supuestos de licencias provisionales o a priori, sin derecho a cargo o indemnización alguna.
- 5.- Respecto a las redes de telecomunicaciones o instalaciones generales de conducciones u otras que comporten instalación de prismas, se estará a la reserva a favor de la Administración Municipal de 2 conductos, tal como establece el art. 5.3

Artículo 25. CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Las licencias se extinguirán:

- a) Por finalización del plazo por el cual fueron concedidas.
- b) En caso de incumplimiento de sus condiciones, tanto de las consignadas en el documento de licencia como de las generales establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 26. CESE DE OCUPACIÓN

- 1. Extinguida la licencia, el titular deberá de cesar en la ocupación y retirar las instalaciones existentes, a excepción de que se autorice expresamente para abandonarlas. De no proceder el interesado a la desocupación, la Administración municipal lo realizará a cargo de éste.
- 2. En caso de extinción de la licencia por extinción del plazo, el titular podrá continuar la ocupación en las condiciones que se le señalen, mientras la Administración municipal no exija que sea trasladada o retirada, en que llegado el caso, habrá de realizar el titular con sincera indemnidad para el municipio.

Artículo 27. NORMAS POR EL ABANDONO DE CONDUCCIONES DE GAS

Cuando se autorice el abandono de conducciones de gas se tendrá que observar las normas siguientes:

- 1. Las conducciones de diámetro igual o superior a 300 milímetros se deberán de rellenar por medio de inyección de arena u otro árido adecuado.
- 2. Cualquiera que sea su diámetro deberá de ventilarse para eliminar todo rastro de gas, procediéndose a cortarlo en secciones de longitud no superior a 50 metros y a taparlo con yeso por los extremos.

TÍTULO CUARTO, LICENCIA DE OBRA

Artículo 28. PROYECTO DE LA OBRA Y SOLICITUD DE LICENCIA

- 1.- Para poder proceder a la construcción de instalaciones en el subsuelo de la vía pública, además de la autorización o concesión a la que se refiere el artículo 3 del presente Ordenanza, será preceptiva la obtención de la correspondiente licencia urbanística de apertura de zanjas.
- 2.- Cuando se solicite una licencia para la construcción de instalaciones como consecuencia de autorizaciones hechas a diversos operadores sobre una misma zona o red, se deberá presentar una plan de ejecución conjunto o sucesivo que garantice los mínimos perjuicios a la vialidad i sirva para optimizar el uso del dominio público.
- 3.- Este procedimiento no se aplicará a las licencias que se solicitan para las actuaciones propias de mantenimiento, reparación y reposición de las instalaciones que no comporten un incremento del volumen del subsuelo ocupado por esta. En estos casos se exigirán únicamente las licencias i autorizaciones ordinarias para la ocupación de la vía pública para las obras a efectuar.
- 4.- La solicitud de las licencias de obra se adjuntará al proyecto redactado y firmado por facultativo competente por triplicado y visado por el colegio profesional correspondiente.

El proyecto deberá de contener los siguientes datos:

- a) Naturaleza de la obra e instalaciones y modalidad de la misma.
- b) Expresión de si se trata de una nueva instalación, sustitución, modificación, traslado, o supresión de conducciones preexistentes, etc.
- c) Reemplazo, dimensiones y otras características de las obras.
- d) Referencia detallada de su inclusión en el programa anual, y de no estarlo, justificación de su necesidad o incidencia con los planos y programas.
- e) Plano municipal detallado, a escala 1:500
- f) Las instalaciones propias de la entidad solicitante reemplazadas en las vías públicas afectadas por las obras referidas a las alineaciones oficiales, con indicación, según las normas que la Administración municipal señale:
 - de las instalaciones existentes que hayan de restar.
 - de las que se abandonen.
 - de las obras que hayan de desaparecer.
 - de los tubulares de reserva que se dejen y de su emplazamiento.
- g) Las instalaciones de otras compañías que puedan resultar afectadas por la que se pretende instalar o puedan condicionar ésta.

- h) Indicación sobre el plano del arbolado y otros elementos urbanísticos a los que puedan afectar la obra con expresión de los datos necesarios para su identificación y valoración.
- i) Señalar el lugar donde se deberán situar las casetas, depósitos de materiales y herramientas cuando sean necesarias.
- j) Indicación en caso de prohibición o limitación de la circulación y medidas que se tienen que adoptar al respecto.
- k) Materiales a emplear.
- 1) Equipos de trabajo y maquinaria a utilizar.
- m) Duración previsible de la obra y calendario de ejecución.
- n) Presupuesto detallado de las obras e instalación.
- o) Plazo que se cree para la amortización de las obras o instalaciones que no podrán ser superiores a las indicadas en el artículo 7 de esta ordenanza.
- p) Empresa, persona o entidad que ejecutará las obras o instalaciones.

En el caso de calado por pequeñas reparaciones y obras de pequeña entidad, las anteriores exigencias quedarán reducidas a las siguientes:

- a. Las solicitudes de obras a efectuar por las compañías deberán acompañar plano municipal a escala 1:500 donde constará la totalidad del mobiliario urbano (postes, alumbrado, árboles, etc.), la instalación a efectuar y los elementos a eliminar, señalando con detalle los aspectos. Se deberá aportar las secciones transversales sobre plano y sobre el terreno.
- b. Juntamente con la solicitud se aportará documento, firmado por técnicos competentes, donde se especificará la reglamentación de aplicación, se justificará su cumplimiento, se detallará las condiciones o medidas de seguridad a tener en cuenta la obra y se especificaran los controles de calidad establecidos.

Artículo 29. CONDICIONES Y PLAZOS FIJADOS POR LA LICENCIA

- 1) No se autorizará el trabajo simultáneo de dos entidades en una misma sección de calles, excepto que hayan de utilizar la misma raza, o que la mencionada simultaneidad figure en la propuesta de acción coordinada, aceptada por los servicios municipales competentes, en virtud de lo que se establece en el artículo 9 de esta Ordenanza.
- 2) No podrá realizarse ninguna canalización dentro de los tres años siguientes a la recepción provisional de obras de nueva pavimentación, renovación o mejora de calzadas, y de dos años por lo que respecta a aceras excepto urgencias acreditadas y obras de conexión.
- 3) Las licencias de obras podrán fijar el calendario y horario de trabajo, las condiciones de ejecución, los materiales y la maquinaria a emplear, así como cualquier otra, con finalidad de garantizar la seguridad y reducir las molestias al público.

Artículo 30. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

El titular de la licencia está obligado a:

- a) El cumplimiento de las normas generales establecidas en esta Ordenanza, y de las condiciones especiales que se establecen en la propia licencia.
- b) El pago de la tasa correspondiente conforme con las Ordenanzas fiscales.
- c) En la constitución del depósito regulado en el artículo 32 de esta Ordenanza.
- d) En la indemnización de los daños y perjuicios que a consecuencia de las obras se puedan ocasionar en el municipio o a terceros.

- e) Designar un técnico competente responsable de la dirección de la obra.
- f) Comunicar con la suficiente antelación la fecha de replanteamiento y el comienzo de la obra y recoger el adhesivo que se tendrá que colocar en el vallado, como mínimo uno a cada extremo y otro cada 20 metros o fracción.

Artículo 31. PLAZOS, EFECTOS DE CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS

- 1. Las licencias de obras se otorgarán o denegarán por el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del día de entrada al Registro General de la solicitud y proyecto completo. Transcurrido este plazo sin que el Ayuntamiento haya dictado resolución, se entenderá denegada por silencio administrativo según lo que dispone el artículo 9 apartado 7.b del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- 2. Las licencias de obra quedarán sin efecto excepto justificación razonada basada en lo que dispone el artículo 60 y siguientes.
 - a) Si las obras no comienzan en la fecha señalada.
- b) Cuando su ritmo de ejecución no se adapta a las prevenciones específicas que contengan la licencia o lo que sea normal según el uso en obras de la misma clase.
- c) Cuando no se apliquen los turnos de trabajo, maquinaria y equipos señalados en la licencia.
- d) Por incumplimiento de las medidas de precaución establecidas en el artículo 20 de esta Ordenanza.
- 3. Extinguida la licencia, el titular de ésta deberá de reponer la vía pública al estado que tuviera antes de comenzar las obras. Si no lo realizara, procederá a hacerlo la Administración municipal a cargo de lo obligado.

Artículo 32. DEPÓSITO PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

- 1. Previamente a la expedición de la licencia de obras el peticionario habrá de constituir un depósito que fijará la Administración para responder de:
- a) El coste de reposición de los pavimentos e instalaciones, aceras, arbolado, jardines y otros elementos urbanísticos dañados, incluidos los pavimentos de calles no afectados directamente por la ejecución de las obras, pero por ser inmediatas o vías de acceso a la zona de las obras hayan de estar dañadas por no tener las condiciones necesarias por soportar el peso de la maquinaria empleada en la obra.
- b) Los daños u perjuicios que los mencionados elementos urbanísticos puedan sufrir a consecuencia de la ejecución de las obras.
 - c) Los gastos ocasionados por las desviaciones de tráfico en el caso del artículo 28, j.
- 2. En la constitución del depósito previo se tendrán en cuenta las normas siguientes:
- a) Cada depósito únicamente podrá garantizar las obligaciones correspondientes a una sola obra.
- b) Cuando la licencia para una obra se solicite solidariamente mancomunadamente por varias entidades, el depósito será único y conjunto para todas.
 - c) El depósito podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.
- 3. La devolución del depósito nada más se verificará transcurrido el plazo de garantía a que hace referencia el artículo 46.2 de esta Ordenanza y con los pertinentes informes que acrediten que las obras han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a consecuencia de las obras.

TÍTULO QUINTO. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 33. REPLANTEO

Las obras se efectuarán según el proyecto. Antes de comenzar las obras serán planteadas sobre el terreno por el director de la obra pudiendo asistir un técnico municipal.

Artículo 34. MEDIDAS EXCEPCIONALES

Cuando el Ayuntamiento exija, en caso excepcionales, el establecimiento de turno continuos, incluso de noche o a intervalos determinados con la obligación de restablecer provisionalmente la circulación a horas convenientes, la entidad deberá de aportar los medios auxiliares de alumbrado, señales de circulación, de seguridad y otros adicionales que sean necesarios, y serán a su cargo los gastos ocasionados por jornadas y emolumentos de los agentes necesarios.

Artículo 35. NORMAS GENERALES

- 1. La ejecución de las obras se ajustarán al calendario y horario aprobado.
- 2. Si por causas justificadas no fuese posible iniciar las obras en la fecha fijada en la señal, la entidad podrá solicitar de la Administración municipal su aplazamiento.
- 3. Los encargados de las obras tienen que tener, a disposición de los agentes de la autorización municipal, copia de la documentación que ampare las obras y la señal de fechas donde figurará el calendario y horario aprobados.

Artículo 36. CASETAS

Las casetas e instalaciones que hayan de quedar en la calle, deberán de estar correctamente situadas y conservadas. El Ayuntamiento podrá señalar la situación y las característicastipo de las casetas, así como la ubicación de las máquinas y herramientas que hayan de quedar en la vía pública.

Artículo 37. RELLENO DE TIERRAS PROCEDENTES DE LAS ZANJAS

- 1. Con el objetivo de no entorpecer el paso de peatones y vehículos en las calles que por su reducida anchura no permitan, a juicio de la Inspección facultativa municipal, amasar las tierras que hayan de servicio para el cubrimiento de las zanjas, la empresa deberá de retirarlas en el mismo momento que se realicen los trabajos de excavación aportándolas posteriormente para proceder al cubrimiento.
- 2. Asimismo, la empresa deberá de dejar debidamente amasado y seleccionados los elementos aprovechables del pavimento levantado y retirado los sobrantes. Se recomienda la utilización de contenedores metálicos transportables y conservarlos adecuadamente.

Artículo 38. LIMPIEZA DE LA ZONA DE LA OBRA.

Toda superficie inmediata a los trabajadores deberá estar siempre limpia y sin restos de materiales.

Las tierras amasadas para la posterior utilización deberán de estar protegidas por evitar la dispersión.

Artículo 39. CUBRIMIENTO DE ZANJAS, NOTIFICACIÓN PREVIA.

No podrá procederse al cubrimiento de las zanjas y reposición del pavimento sin haberlo notificado a la Inspección Técnica municipal con la antelación suficiente para que ésta pueda efectuar las oportunas comprobaciones; el incumplimiento de este requisito podrá dar lugar al vacío de la zanja a cargo del titular de la licencia.

Artículo 40. CUBRIMIENTO DE LAS ZANJAS Y MATERIALES

El cubrimiento de las zanjas se deberán de realizar con suelo adecuado o seleccionado y podrán utilizarse las tierras procedentes de la excavación si cumplen las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales por obras de carreteras y puentes. Si es necesario emplearán tierras secas prestadas, suelo-cemento u otro material adecuado.

El uso de hormigón en aceras estará limitado a la previa aceptación de la Inspección Municipal. En estos casos, la totalidad de los amasijos devueltos deberán de retirarse inmediatamente de la obra. Se retirarán, asimismo, las tierras impregnadas de gas que se encuentran al efectuar la excavación.

Artículo 41. CUBRIMIENTO DE ZANJAS, DENSIDAD, ANÁLISIS Y EJECUCIÓN

- 1. Todo cubrimiento de zanjas deberá de tener en toda su profundidad una densidad del 95 por ciento de ensayo "proctor modificat" en aceras y calzadas.
- 2. En las vías sin firme los cubrimientos deberán de compactarse igualmente al 95 por ciento del "proctor modificat", a pesar de que el resto del terreno vial no llegue a este límite.
- 3. Las descompensaciones que se producen a consecuencia de la abertura de las zanjas, obligarán a realizar los refuerzos necesarios de acuerdo con lo que indique la Inspección Municipal en el pavimento contiguo.
- 4. En los vados de las zonas industriales y en aquellos donde se prevé el paso de vehículos pesados se tratará como se señala en el artículo 18.5 de esta Ordenanza.
- 5. El número de muestras que se recogerán para determinar la compactación bien definido por el siguiente cuadro:

- Zanjas de 0 a 20 m. de largo

2 muestras.

- Zanjas de 20 a 60 m. de largo

3 muestras.

- Más de 60 m. de largo

1 cada 20 m. o fracción.

- En las calas de largo

1 muestra.

Los puntos para coger muestras los determinará el Técnico Municipal que irán a cargo del concesionario de la obra.

Artículo 42. REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS. CONDICIONES.

1. No habrá solución de continuidad entre los trabajos de cubrimiento de la zanja y los de reposición del pavimento.

Cuando por circunstancias especiales, haya solución de continuidad entre el cubrimiento de la zanja y la reposición del pavimento, deberá de construirse siempre un pavimento provisional con aglomerado en frío, grava, cemento u hormigón, dejando si es necesario, las superficies en el mismo nivel que las contiguas y totalmente limpias, retirando inmediatamente las sobras o materiales sobrantes.

La empresa deberá de vigilar en todo momento la conservación de las provisiones y de manera especial en caso de lluvia o de otras incidencias.

- 2. Cuando las circunstancias lo exijan, como por ejemplo durante el período de endurecimiento del hormigón, etc., se colocarán planchas metálicas de medidas suficientes para permitir la circulación de vehículos pesados, sin que afecten a la zanja ni se desplacen del lugar de donde se coloquen.
- 3. Por cada obra la misma longitud de zanja sin pavimento provisional o definitivo es de 130 metros, excepto las destinadas a cables eléctricos de alta tensión y telefónicos que podrá ser de 250 metros o superior con justificación.
- 4. Cuando la reposición de pavimento sea en calzadas de materiales bituminosos, los bordes de la zanja deberán de quedar perfectamente paralelos y la reposición del pavimento tendrá como mínimo 30 cm. por cada lado de la zanja siendo la zona reposada perpendicular a las aceras.
- 5. En zanjas longitudinales dentro la calzada se repondrá la totalidad de la calzada (tapizado) cuando la anchura de la calzada sea inferior a 5 m. Si la anchura es igual o superior a 5 m. se repondrá el carril correspondiente y la pintura central de la calzada.
- 6. Se deberá reponer también toda la señalización horizontal y marcas viarias que se hayan destruido y las del entorno inmediato, con la finalidad que no parezca un pedazo.

Artículo 43. REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO-CARACTERÍSTICAS

- 1. La reposición del pavimento no se limitará a la parte de las obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial, de manera que, en lo posible, no llegue a apreciarse externamente en la obra. Las aceras deberán de reconstruirse obligatoriamente, como mínimo 0,40 metros a cada lado de la acera de la zanja. Se exceptuará aquellas zanjas donde los Servicios Técnicos Municipales autoricen una reposición inferior.
- 2. Se repondrán totalmente las aceras de anchura igual o inferior a 1,2 metros.
- 3. En las vías con afirmes ordinarios, como los de macadam ordinario, escombros y análogo, se deberá de reconstruir de la misma manera que el resto de pavimento.
- 4. En las vías sin asfaltar, se utilizarán "tot-ú" de buena calidad en la reconstrucción.

Artículo 44. MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 1. Las obras deberán de estar totalmente delimitadas, tanto frontalmente como longitudinalmente, por medio de vallas. Se deberán de proteger así cualquier obstáculo, en aceras o calzadas. La compañía será responsable de la colocación de la señalización reglamentaria, así como de su mantenimiento y reposición hasta que finalice la obra.
- 2. Se deberá de colocar tablones y elementos de seguridad para facilitar con la debida protección el paso para peatones y los accesos a los inmuebles.
- 3. De noche las obras se deberán de señalizar por medio de elementos luminosos y reflectantes suficientes.
- 4. El alumbrado nocturno se tomará de la red general de la compañía suministradora o por equipos autónomos, excepto cualquier otra disposición municipal expresa por obras concretas.
- 5. Las infracciones de las presentes normas serán sancionadas con multa hasta el máximo autorizado por la Ley.

Artículo 45. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

- 1. Las obras de reposición del pavimento y reconstrucción de los elementos e instalaciones municipales afectados por la obertura de zanjas tendrán la consideración de las obras públicas municipales al efecto de estar sometida a su recepción y cualificación al cumplimiento de las formalizaciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- 2. Las obras a que se refieren en el párrafo anterior tendrán un período de garantía de dos años, a contar desde su recepción provisional. Durante este plazo la empresa procederá a las reparaciones necesarias que ordena la Administración Municipal.
- 3. La recepción definitiva estará condicionada en lo previsto en el artículo 32.3 de esta Ordenanza. En todo caso, quedará exceptuada la indemnización de los daños y perjuicios que procedan, durante el plazo de 10 años que señala el artículo 1.591 del Código Civil, si la obra se arruinara por vicios de la construcción o por haber infringido las condiciones de la licencia.

TÍTULO SEXTO: TRASLADO, MODIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES. CALAS

Artículo 46. EL COSTE DE SUPRESIÓN

El coste de supresión, modificación o traslado irá a cuenta de la empresa usuaria, sin pagos de ninguna indemnización, sin perjuicio de lo que se establece en la ley del 18 de marzo de 1966, respecto de las instalaciones eléctricas, cuando proceda su aplicación, y en el Decreto del 13 de mayo de 1954, cuanto a instalaciones telefónicas o telegráficas.

En cualquier caso que proceda, la indemnización será la parte no amortizada del presupuesto que conste en la solicitud de la licencia o en su defecto del coste a la fecha de instalación, en relación al plazo de amortización fijado.

Artículo 47. MODIFICACIONES EN LA INSTALACIÓN EXISTENTE

La instalación, que como consecuencia de la modificación o traslado que realice la empresa concesionaria, se considerará a todos los efectos como una nueva instalación y por tanto estará sometida al cumplimiento de las normas de ésta.

Artículo 48. DISPOSICIONES MUNICIPALES SOBRE SUPRESIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE INSTALACIONES

Las disposiciones que adopte la Autoridad Municipal sobre supresión, modificación o traslado de instalaciones, serán inmediatamente ejecutivas conforme con lo que dispone el artículo 361 de la Ley de Régimen Local y deberán ser cumplidas en el plazo que se señala.

Artículo 49. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA MUNICIPAL SOBRE SUPRESIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE INSTALACIONES.

1. El incumplimiento por parte de lo obligado dará lugar a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de conformidad con lo que autoriza el artículo 106 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones.

2. El importe de los gastos de supresión, modificación o traslado, se exigirá si fuera necesario, según el procedimiento de apremio, y podrá reclamarse con carácter previo y título cautelar antes de procederse a la ejecución de las obras para el Ayuntamiento, sin perjuicio de su anterior liquidación definitiva.

Artículo 50. CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS URBANOS AFECTADOS

- 1. Para evitar daños a los elementos de la vía pública y a terceros, las compañías concesionarias de los servicios deberán de mantener las instalaciones en perfecto estado por medio de inspecciones periódicas en todo el recorrido de las redes, instalación de aparatos de alarma y detección de averías y reparaciones de éstas tan pronto como se produjeran.
- 2. Todos los daños que se ocasionen a elementos urbanísticos o a terceros a consecuencia de averías en las conducciones o defectuoso funcionamiento de las instalaciones, deberán de ser indemnizados por la empresa propietaria.

Artículo 51. REPOSICIÓN DE ÁRBOLES AFECTADOS

- 1. En especial, los árboles y otras plantaciones muertas a consecuencia de emanaciones de gas, obras o averías serán sustituídas por los Servicios Municipales a cargo de la compañía propietaria de la conducción.
- 2. Anualmente los Servicios Municipales formularán una relación de los árboles y plantas dañados con su valoración que elevará la Alcaldía a efecto de lo que se dispone en el párrafo anterior. Para la valoración de los árboles se atenderá a los criterios indicados en el artículo 32.3 de esta Ordenanza.

Artículo 52. REFUERZO DE RESERVA DE LAS COMPAÑÍAS POR CASOS DE AVERÍA

- 1. Las empresas y entidades que tengan instalaciones en la vía pública deberán de disponer de un refuerzo de reserva permanente de personal, convenientemente dotado, suficiente para reparar inmediatamente los desperfectos y averías que afecten a la vía pública.
- 2. Este refuerzo deberá de encontrarse en un local dotado de teléfono independiente. La situación y el número telefónico se comunicará a la Administración Municipal.
- 3. La composición de este refuerzo, con expresión de los elementos personales de material y equipo que se tiene que integrar será comunicado a la Administración Municipal.
- 4. La empresa concesionaria tendrá conocimiento de cualquier avería en las conducciones tendrán que desplazar los elementos de refuerzo que crea convenientes, según la importancia de la avería, por repararla sin dilación, y proceder a la adopción de las medidas urgentes de precaución necesarias para la seguridad pública.

Artículo 53. CALAS: SU TRATAMIENTO

- 1. Se conceptuará "Cala" y estará sometida a la licencia municipal toda obra de abertura de la vía pública o removimiento del pavimento para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones de los servicios.
- 2. Hace falta que sea necesaria, la abertura de una cala, la compañía, simultáneamente al cumplimiento de lo previsto en el artículo 52.1, se deberá de comunicar por el medio más rápido, incluso telefónicamente, los servicios municipales competentes, al alcance de la avería y las consecuencias previsibles, dando aviso también a la Policía Municipal si no hubiese estado ella la que hubiese denunciado la avería.
- 3. El mismo día o, de no ser posible, el primer día hábil siguiente se reiterará, esta vez por escrito, la comunicación indicada en el párrafo 2 de este artículo, sin perjuicio de cumplir lo que dispone el artículo siguiente.
- 4. En case de urgencia, valorar bajo su responsabilidad por la propia compañía, ésta podrá iniciar los trabajos de reparación, una vez hecha la comunicación escrita mencionada en el párrafo anterior, o en caso de extrema urgencia, después de hecha la comunicación indicada en el párrafo 2 de este artículo, sin perjuicio de cumplir lo que se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 54. LICENCIA PARA LA ABERTURA DE "CALAS"

- 1. Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación escrita del comunicado a que se refiere el párrafo 3 del artículo anterior, la entidad deberá de solicitar licencia para la abertura de la cal de que se trata, expresando:
 - a) Clase de avería.
 - b) Tipo de cala, emplazamiento, dimensiones y otras características.
 - c) Croquis de situación, si por la importancia se necesitará plano de la obra.
 - d) Clase y superficie del pavimento que debe ser destruido y material y maquinaria a emplear en la obra de reposición.
 - e) Equipos de trabajo, horarios y duración previsible de la obra.
- La empresa será responsable de la exactitud de los datos declarados. La inexactitud será sancionada conforme con el título VI de esta Ordenanza.
- 2. Según los datos consignados en la solicitud y el resultado de la inspección efectuada, la Administración concederá la licencia de obras, el día inicial y final y la forma de ejecución, y se practicará liquidación de las correspondientes tasas por la ocupación transitoria de la vía pública y expedición de la licencia, de coste de reposición del pavimento destruido y de los daños causados al arbolado y otros elementos urbanísticos, se procede.
- 3. Por la ejecución de las obras será de aplicación a las calas lo previsto en el título cuarto.

Artículo 55. CALAS Y CONEXIONES DE PARTICULARES

El Ayuntamiento se reserva el derecho a regular, por medio de una concesión municipal, las calas a realizar por los particulares, con la finalidad que una misma empresa realice todas las clases de acuerdo con las normas y criterios que dicten los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 56. LIBRO DE OBRA

Cuando la importancia de la obra lo requiera a juicio de la Administración municipal, deberá de llevarse un libro de obra en el cual se hará constar las incidencias surgidas, las inspecciones realizadas, las órdenes dictadas y las correspondientes resoluciones.

TÍTULO SÉPTIMO. SANCIONES

Artículo 57. OBJETO DE LA SANCIÓN

- 1. Será objeto de sanción el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- 2. De manera especial se sancionarán las siguientes infracciones.
 - a) La ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, sin previa licencia.
 - b) La ejecución de las obras sin la obtención de la previa licencia municipal.
 - c) El retraso en la ejecución de las obras respecto al calendario aprobado.
 - d) La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras, una vez concluido el plazo concedido para repararlos.
 - e) No utilizar las máquinas o equipos indicados sin causa justificada.
 - f) Infringir los turnos o los horarios de trabajo.
 - g) El retraso en la reposición de las tapas desaparecidas o deterioradas.
 - h) La infracción en lo que disponen los artículos 36.3, 37,38 y 41.
- i) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 44 respecto a vallas y otros elementos de seguridad y señalización.
- j) La ejecución defectuosa de obras o instalaciones visibles desde la vía pública o de las que puedan significar un peligro para los peatones.
 - k) La falta de reposición de pavimentos o aceras dentro del plazo señalado.
 - l) El incumplimiento de lo que dispone el artículo 34 de esta Ordenanza.
- m) Realizar las obras sin ajustarse al proyecto aprobado o en las condiciones fijadas en la licencia o que afecten a otros Servicios Municipales.
 - n) Afectar a la red de alcantarillado y a sus conexiones.

Artículo 58. TIPO DE SANCIONES

Las sanciones aplicables serán:

- a) Multa.
- b) Suspensión de las obras.
- c) Inhabilitación temporal.

Artículo 59. CUANTÍA DE LAS MULTAS

- 1. Se establecerá una multa de la cuantía autorizada por la legislación vigente, que será común a todas las infracciones, sin perjuicio de aplicarse a más las sanciones que correspondan según las prescripciones contenidas en la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística, y las infracciones que señalan los artículos siguientes, las sanciones previstas en los mismos.
- 2. Las infracciones del artículo 45 en el cual se señalan las medidas de seguridad, 49 sobre disposiciones de inmediata ejecución y de los apartados a), b), c), d), e), f), g), del artículo 58, darán lugar a la imposición de una multa para cada día que nos conste que persiste la infracción.

Artículo 60. SUSPENSIÓN DE NUEVOS SEÑALAMIENTOS

Las infracciones de los apartados a) al n) del artículo 57, podrán ser sancionadas con la suspensión de nuevos señalamientos de fechas de ejecución, hasta que se haya corregido la deficiencia o defecto observado.

Artículo 61. SUSPENSIÓN DE OBRAS

Podrán suspenderse las obras comprendidas en los apartados a), b), i), j), l) ll), m) y n) del artículo 57.

La suspensión durará el tiempo necesario para que la empresa corrija la falta sin que afecte a los trabajadores precisos para la mencionada.

Artículo 62. REVOCAMIENTO DE LICENCIAS

- 1. Se podrá revocar la licencia cuando el infractor sea reincidente en la falta comprendida en los apartados e), f), j), b), m) y n) del artículo 57. Se entenderá que es reincidente el infractor que haya estado sancionado dos veces por alguna de las mencionadas faltas en el plazo de los tres meses precedentes.
- 2. El revocamiento de la licencia comportará la posibilidad por la empresa infractora de obtener nuevas licencias, hasta que no sean corregidas las deficiencias o defectos sancionados.

Artículo 63. REPARACIÓN DE DAÑOS O DEFICIENCIAS

- 1. En todos los supuestos de los artículos anteriores las sanciones que se imponen se entenderán sin perjuicio de la obligación de las empresas interesadas de reparar los defectos o deficiencias observadas, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fije la Administración municipal.
- 2. Transcurrido el mencionado plazo sin que la empresa cumpla las expresadas obligaciones, la brigada municipal efectuará a cargo de la empresa, los trabajos necesarios.

Artículo 64. RETIRADA DE INSTALACIONES Y DEMOLICIÓN DE OBRAS.

En caso de haberse iniciado las obras sin la obtención de la correspondiente licencia, si ésta fuera denegada la empresa interesada quedará obligada a retirar las instalaciones efectuadas, y a demoler las obras ejecutadas, restableciendo las cosas a su estado primitivo. A efectos de este precepto, se consideran incluidas las oberturas de las calas sin el previo aviso exigido en el artículo 54 de esta Ordenanza, excepto los casos que la empresa acredite tener la señalización correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El cumplimiento de esta Ordenanza no se exime de la aplicación de las normativas y reglamentaciones vigentes por cada tipo de instalación, así como de las demás normas de la propia compañía que no sean expresamente modificadas.

DILIGENCIA:.

El Present Reglament va ser aprovat per acord del Ple de l'Ajuntament el dia 29 d'abril de 1992 i va ser publicat íntegrament al Butlletí Oficial de la Província núm. 31 de data 5 de febrer de 1993. Va ser modificada per acord del Ple de l'Ajuntament el dia 19 de maig de 1994 i va ser publicat íntegrament al Butlletí Oficial de la Província núm. 312 de data 30 de desembre de 1994. També va ser modificada per acord del Ple de l'Ajuntament el dia 29 de juny de 2000 i va ser publicat íntegrament al Butlletí Oficial de la Província núm. 254 de 23 d'octubre de 2000.